

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	VICTOR DANIEL ECHEVERRY RAMIREZ Y ROBERTO MANUEL NARVAEZ PLATA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00302 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a entidad demandante

Revisado el sistema de títulos judiciales del Despacho, se advierte que no se encuentra consignado ningún título a órdenes del presente proceso. Así también se advierte que no obra prueba de la gestión de envío del oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUIA en donde se le requiere para la conversión a la cuenta de este Juzgado, del título judicial consignado por la entidad demandante, dentro del proceso 05837 40 89 002 2017 00054 00, carga que se le impuso al apoderado judicial de la entidad demandante, en el auto del 12 de abril de 2021

Se observa también que tampoco se acredita en el expediente el certificado de tradición y libertad del predio sirviente, debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la medida cautelar a órdenes de este Juzgado

El oficio dirigido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Turbo Antioquia y a la Oficina de Registro competente, se encuentran elaborados y legajados en el expediente desde el mes de mayo de 2021 y respecto de este último se procedió a su envío por parte de la secretaria del Despacho, sin que a la fecha se conozca respuesta de las mencionadas comunicaciones

Téngase en cuenta que el expediente le fue compartido al apoderado judicial de la entidad demandante desde el mes de mayo de 2021.

Por lo indicado se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda al gestionar, informar y acreditar lo pertinente respecto de los oficios mencionados y aporte el certificado de tradición y libertad del predio sirviente, debidamente actualizado

en el cual conste la respectiva inscripción de la medida cautelar a órdenes de este Juzgado

Igualmente, se le requiere para que procesa a la notificación del codemandado NORBERTO MANUEL NARVAEZ PLATA por cuanto no obra en el expediente prueba de las gestiones tendientes a su notificación.

Los anteriores requerimientos se le realizan a la parte demandante en los términos del artículo 317 del CGP, esto es, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3290438fd563e71179bc7b88138f48051efef26ddde755f068d7e561b94d65

Documento generado en 17/08/2021 05:24:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>